

Tal vez podría objetarse que la continuidad mantenida en la temática histórica no es tan firme en lo relativo a la cronología que va delimitando las diferentes colaboraciones. En efecto, cada una de ellas se abre a espacios temporales de duración muy desigual y, además, se dan saltos notables en el tiempo al pasar de un punto temático a los siguientes. De manera que no estamos ante un relato histórico continuado y abierto a los diversos aspectos característicos de cada momento histórico. Es de notar, sin embargo, que esos posibles reparos son insignificantes ante el gran interés que cada una de las colaboraciones merece por sí misma, pues son obra de los más prestigiosos historiadores de hoy que, protagonizando en las universidades y en otros centros civiles de investigación la vanguardia de los estudios históricos, son los mejores exponentes actuales de una característica reconocida a la historiografía francesa del siglo XX: su abierta atención al análisis de los datos histórico de ámbito religioso.

ELOY TEJERO

B) MANUALES

ASIAÍN, Carmen (coord.), *Derecho y Religión I*, Universidad de Montevideo, Montevideo, 2012, 245 pp.; y *Derecho y Religión II*, Universidad de Montevideo, 2013, 218 pp.

La República Oriental del Uruguay es seguramente, junto con México, el país más laicista de América. Si a México esa situación le valió sangrientas guerras civiles, el Uruguay llegó a ella de modo pacífico. Cuando la ola laicista barrió a toda América Latina (a finales del siglo XIX y primeros años del siglo XX), en el Uruguay alcanzó dimensión de tsunami, y arrasó hasta con los nombres de la Navidad y la Semana Santa, y todas las demás fiestas religiosas, reemplazados por pintorescos nombres “civiles” como el “Día de la Familia” o la “Semana del Turismo”. Huelga decir que los símbolos religiosos desaparecieron del espacio público, tanto como la enseñanza religiosa de las escuelas, y que el Estado hasta prescindió de cualquier oficina dedicada a los asuntos religiosos, convertidos en cuestión absolutamente privada. Como resultado de esa labor persistente, que tuvo entre sus artesanos privilegiados a la masonería, el país alcanzó los porcentajes más altos de agnósticos y no creyentes de todo el continente. Justo es decir que nada de eso impide que el Uruguay sea un país sumamente amable y cordial.

Este párrafo introductorio es necesario para poner de manifiesto el mérito singular que tienen los libros que aquí reseñamos, y en particular su coordinadora, la Dra. Carmen Asiaín, quien es además Presidente del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, donde desde hace años tiene destacado protagonismo. Es mérito principalmente suyo, el haber instalado en su país una disciplina jurídica que no solamente era desconocida, sino además sospechosa y sospechada en atención a aquellos antecedentes: el Derecho Eclesiástico o, como ella prefiere llamarlo para evitar equívocos, el Derecho Religioso. Fruto de su empeño, que ya tiene seguidores, fue la decisión de la Universidad de Montevideo de crear y encomendarle el dictado, en el año 2011, de un curso de postgrado en su Facultad de Derecho, precisamente sobre “Derecho y Religión”.

Estos libros son el resultado de ese curso, ya que recogen trabajos producidos en él tanto por la misma Dra. Asiaín Pereira, como por algunos de los participantes del curso

(alumnos y docentes invitados), que exhiben una diversidad de orígenes y sustratos académicos y religiosos que contribuyen a enriquecer la obra.

En el primer libro, correspondiente al curso impartido en 2011, la coordinadora ofrece una presentación de la obra, y a continuación un meduloso trabajo de su autoría (que ocupa casi la mitad del libro), consistente en un estudio comparativo de las constituciones de los países latinoamericanos en lo referido al Derecho Eclesiástico. Se trata de la investigación que presentara en el segundo congreso internacional del International Consortium for Law and Religious Studies (ICLARS) celebrado en Santiago de Chile en 2011. Allí recorre no solamente los textos constitucionales, sino también sus antecedentes y contextos históricos pasados y presentes (desde los desarrollos iniciales posteriores a la independencia, hasta el movimiento neoconstitucionalista actual), y el conjunto de tratados internacionales regionales de Derechos Humanos en lo que se vinculan con el factor religioso. Ciertamente, no se limita a exponer los textos, sino que los ordena temáticamente, los compara, y respecto de cada uno de los temas abordados hace una valoración personal de las soluciones constitucionales. Se trata de una contribución de gran valor y que denota un estudio sistemático y a fondo.

El siguiente tema abordado es “El laicismo uruguayo”, presentado por el P. Manuel Barbé. Tras la obligada presentación de los términos (laicismo, laicidad...) ofrece una documentada explicación histórica de la gestación de esa particular impronta del país, fundamentalmente durante el final del s. XIX y principios del XX, pero llegando también a acontecimientos más recientes, como la encendida discusión parlamentaria acerca de si podía o no permanecer en un sitio público (un importante cruce de calles) la enorme cruz erigida con ocasión de la visita del Papa Juan Pablo II a Montevideo. La cruz sigue allí, acompañada ahora por un monumento al papa polaco erigido tiempo después... cuya visión está convenientemente obstaculizada por un semáforo.

La Dra. Andrea Pereyra Heberling escribe sobre “Matrimonio en Uruguay: una propuesta a la luz de la libertad religiosa”, donde explica brevemente el sistema vigente (que es el de la mayor parte de América Latina, siguiendo el modelo francés) de matrimonio civil obligatorio, pasa revista a otros sistemas posibles, y concluye proponiendo una modificación legislativa que permita la opción entre matrimonio civil y matrimonio religioso con validez civil.

Siguen dos trabajos referidos a uno de los temas más vivos del Derecho Eclesiástico en Uruguay y en toda la región: el derecho a la objeción de conciencia. El primero de ellos, firmado por Klaudia Ivanoff, se titula “Objeción de conciencia en el ámbito laboral vinculada a la creencia adventista sobre el sábado como día de reposo”, y analiza sucesivamente los fundamentos jurídicos de la objeción de conciencia, los principios aplicables del derecho del trabajo, la jurisprudencia comparada, presenta con fuerza testimonial varios casos reales en el Uruguay, e incluso un proyecto de ley firmado por el diputado Luis Lacalle Pou (luego candidato a presidente de la República) sobre el tema. El otro trabajo es de la legisladora Dra. Grisel Pereyra, titulado “Objeción de conciencia en el ámbito educativo”, que aborda con solvencia la cuestión tanto en forma teórica como presentado casos uruguayos en la materia. Y se complementa con el trabajo que cierra este primer volumen, escrito por Alfredo Inciarte Blanco, titulado “Consideraciones sobre el Derecho a la Educación”.

El segundo volumen que comentamos corresponde al curso de posgrado del año 2012, y da cuenta de la creciente madurez y asentamiento de la cátedra y de la disciplina, lo que merece las mejores congratulaciones. Una vez más, la presentación está a cargo de la coordinadora, quien también ofrece un extenso y meduloso trabajo sobre “La con-

sideración jurídica de las minorías religiosas”, que contiene mucho más que lo que promete: es una verdadera síntesis del Derecho Eclesiástico uruguayo, con profusas citas de legislación, jurisprudencia y doctrina y que pasa revista a todos los principales tópicos de la materia, sin omitir una introducción referida a la sociología religiosa del país. Ese es en rigor el segundo capítulo del libro, porque el primero es obra del Prof. Santiago Cañameres Arribas, visitante frecuente del Uruguay, que con su conocida solvencia expone sobre “Entidades religiosas y relaciones laborales” presentando la actualidad de la jurisprudencia europea y norteamericana.

Dos jóvenes y promisorios eclesiasticistas uruguayos, Joaquín Fraschini y Juan Manuel Gutiérrez Bartol, se refieren respectivamente a “Religión en la educación pública del Uruguay” y a “Indagaciones fácticas y jurídicas sobre las contribuciones económicas al culto”. El primero retoma valiosos trabajos previos de la propia Carmen Asiaín, de Gabriel González Merlano y otros, y concluye abogando por una reforma legislativa que permita alguna presencia de la religión en la escuela pública o, al menos, un reparto más equitativo de los recursos para garantizar el derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos. El segundo elabora un interesante estudio, casi más sociológico que jurídico, que pone en relación la financiación de la religión, el marketing religioso y el proselitismo, de buena o de mala ley.

Tres trabajos vuelven sobre la cuestión de la objeción de conciencia. El de Federico Lemos se titula “Las instituciones médicas en la Ley N° 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo” y aborda una cuestión que viene siendo muy polémica en Uruguay desde hace varios años, con los sucesivos y al cabo exitosos intentos de legalizar ampliamente el aborto y, al mismo tiempo, restringir el ejercicio de la objeción de conciencia. Cuestión que al tiempo de escribir esta recensión y más allá de la mezquindad de la ley aprobada (que el artículo pone de resalto) permanece abierta y sujeta a debate en los tribunales. Por su parte, Nicolás Rivadavia titula su contribución: “Objeción de conciencia. Análisis del instituto y casos jurisprudenciales sobre trabajo en días de precepto religioso y objeción a recibir tratamientos médicos”; y aborda los dos supuestos elegidos a partir de la jurisprudencia comparada, previa presentación de los conceptos generales sobre el instituto. Finalmente, un muy original y provocador trabajo de Leonardo Vernazza (“Es mi cuerpo, no son mis órganos”), que incluye fotos e ilustraciones no habituales en libros de Derecho, reflexiona a partir de la objeción de conciencia de grupos umbandistas a la donación de órganos para llegar a la cuestión más conocida del aborto; e incluya interesantes notas periodísticas y transcripción de debates parlamentarios.

Un último trabajo, de Carolina Secondo Maglia, es sobre “La libertad y el velo islámico en Occidente”. Aporta una síntesis sobre esa cuestión, trillada en Europa pero desconocida en América Latina. No se refiere, pues, al Uruguay en concreto.

Estamos pues ante un trabajo muy meritorio, de instalación de una disciplina jurídica en un terreno *a priori* hostil. Como siempre ocurre con los libros colectivos que recopilan trabajos, estos son de valor desperejo y falta una ilación entre ellos, aunque el conjunto luce realmente atractivo, realzado por una edición cuidada y de buena calidad que facilita la lectura.

JUAN G. NAVARRO FLORIA